



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 01/2016, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

24

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, segundo párrafo, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 10, 25, 29, 31, 42, fracciones I, VIII, XI y XV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1, 14, último párrafo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común;

Que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos, los cuales son jurídicamente vinculantes para todas las autoridades en sus distintos órdenes de gobierno; estos instrumentos integran un bloque normativo que establece obligaciones y deberes para los Estados Parte de respetar y proteger los derechos fundamentales, así como establecer medidas para su disfrute;

Que en ese sentido, el Estado Mexicano está constreñido a ejecutar acciones en los ámbitos político, social, económico, cultural y normativo para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos humanos y garantías establecidas en la legislación;

Que las desigualdades históricas entre mujeres y hombres han sido una constante preocupación de la agenda internacional; por ello, se han emitido diversas declaraciones y convenciones que ponen de manifiesto los ámbitos en los que las mujeres no viven en las mismas condiciones de igualdad que los hombres y, en consecuencia, se ocupan de promover los derechos de éstas, mediante el establecimiento de estrategias que los Estados Parte están obligados a observar;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" son dos de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos de las mujeres; ambas reconocen que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual, social, así como para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida;

Que en el artículo 1º, de la Constitución Federal, se establece la obligación por parte de todas las autoridades, en sus diferentes órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en ese sentido, el Estado Mexicano está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que a fin de cumplir las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en dichos instrumentos internacionales y en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se establece la obligación de la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales;

Que con el propósito de armonizar la legislación nacional y estatal en materia de derechos humanos de las mujeres, el 20 de noviembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en cuyo artículo 3, fracción I, dispone que la violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres;

Que en el artículo 6, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se señala que el respeto a los derechos humanos es uno de los principios de actuación del personal de esta dependencia; por ende, se deben establecer todas las medidas necesarias para garantizar a todas las personas el respeto intrínseco de sus derechos y garantías en el ámbito de la procuración de justicia;

Que el reconocimiento a los derechos de igualdad y a la no discriminación por razones de género, deben ser los ejes rectores de todas las actuaciones de los servidores públicos en la procuración de justicia, con ello, se promoverá que las mujeres puedan ejercer libremente su derecho al acceso a la justicia basada en la perspectiva de género;

Que en razón de lo anterior, resulta necesario que el personal de la Institución rijan su actuación con base en lineamientos específicos que garanticen un mejor servicio de procuración de justicia con perspectiva de género y, por ende, promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, y

Que por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 01/2016

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Se dan a conocer los lineamientos de actuación que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en la investigación de los delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres, así como en la atención que se proporcione a las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS RECTORES

Además de los principios rectores que son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no-discriminación, y la libertad de las mujeres, establecidos en el artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el personal de la Institución deberá observar los siguientes:

- I. **Acceso a la información.-** Se deberá proporcionar a las mujeres víctimas de los delitos de violencia de género la información que soliciten, conforme a las disposiciones legales, y de acuerdo a la investigación en la que intervengan.
- II. **Legalidad.-** El Ministerio Público no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la ley.
- III. **Objetividad.-** En la investigación de los delitos se debe tomar en cuenta no solo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del inculcado. El personal de la Institución deberá abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere.
- IV. **Debida diligencia.-** Deberán realizar las acciones que estén a su alcance para garantizar, proteger y amparar los derechos de las mujeres víctimas de delitos vinculados a la violencia de género.
- V. **Dignidad.-** Todas las mujeres son sujetos de derechos y se debe evitar cualquier acto u omisión que los violenten. Deberán ser respetadas desde su individualidad como personas, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica social que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VI. **Enfoque diferencial y especializado.-** Las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo deberán tomar en consideración las circunstancias y características particulares de las mujeres víctimas de delitos vinculados a la violencia de género, con el objetivo de que la atención que se brinde a éstas sea acorde a sus necesidades individuales.
- VII. **Inmediatez en las actuaciones.-** Se deberá actuar de manera inmediata siempre, pero particularmente en los casos de mujeres víctimas de delitos vinculados a la violencia de género. Deberá eliminarse cualquier barrera de *iure* o *facto* que retrase el inicio de las diligencias en la prestación de los servicios.
- VIII. **No victimización secundaria.-** Eliminar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las mujeres o contra su integridad emocional o psicológica; así como establecer procedimientos o mecanismos ágiles, inmediatos y eficaces para evitar que las mujeres víctimas de delitos vinculados a la violencia de género sean violentadas por parte de la Institución.
- IX. **Transversalización de la perspectiva de género.-** La atención proporcionada tendrá como sustento la perspectiva de género, con el propósito de eliminar cualquier tipo de estereotipo o prejuicio en los servicios que se proporcionen; asimismo, las determinaciones deberán tomarse en base a los patrones y roles de género que rigen las relaciones entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO TERCERO.- LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN

En la investigación de todos los delitos, pero particularmente en los vinculados a la violencia de género contra las mujeres, así como en la atención que se brinde a las mismas, el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se ajustará a lo siguiente:

- a) Conducirse con respeto, sensibilidad, empatía, calidad y calidez, a fin de proporcionar a las mujeres víctimas un espacio de confianza;
- b) Apegar su trabajo a los protocolos de actuación emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- c) Proporcionar los nombres y cargos del personal de la Institución que dará seguimiento a las investigaciones y actuaciones que se realicen, a fin de que las mujeres, en el ejercicio de sus derechos, puedan solicitar la información sobre el estado que guarda su carpeta de investigación;

- d) Dar prioridad a la integridad física y psicoemocional de las mujeres víctimas de delitos. Para tales efectos se proveerá la atención psicológica, social y médica;
- e) Dar la credibilidad que legalmente merezca lo manifestado por las mujeres víctimas de delitos, eliminando cualquier tipo de estereotipo o prejuicio que pudiera incidir en la atención que se brinde;
- f) Proporcionar información sobre su situación jurídica y sus derechos, así como los procedimientos en los que deba participar. La información deberá ser clara, precisa y sencilla;
- g) Resolver las dudas que tenga respecto de las investigaciones y diligencias que se vayan a realizar;
- h) Ordenar, desde la denuncia o querrela de delitos vinculados a la violencia de género, las medidas de protección con la debida diligencia y oportunidad, así como prever cualquier otra medida que sea necesaria para resguardar la integridad física y emocional de las mujeres víctimas. En caso de ser necesario, deberá establecerse comunicación con otra(s) dependencia(s);
- i) Coordinarse con otras dependencias competentes, en aquellos casos en que las mujeres víctimas de delitos vinculados con la violencia de género tengan hijos o hijas, a fin de proporcionarles la atención requerida, en su calidad de ofendidos;
- j) Practicar de manera inmediata las actuaciones que se requieran para preservar las evidencias o indicios, así como garantizar la estabilidad y seguridad de las víctimas, con la finalidad de obtener un efectivo acceso a la justicia y la restitución de sus derechos;
- k) Concluir y determinar sin dilación las carpetas de investigación que se inicien por la comisión de posibles hechos delictivos que constituyan violencia contra las mujeres en razón de género;
- l) Eliminar cualquier tipo de persuasión para que las mujeres víctimas de delitos vinculados a la violencia de género presenten la denuncia o querrela o, en su caso, desistan de participar o coadyuvar en ésta, respetando el libre ejercicio de su voluntad e informándole las consecuencias jurídicas de las decisiones que tome;
- m) Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la mujer víctima de violencia de género;
- n) Aplicar la normatividad internacional, nacional y estatal en materia de derechos humanos de las mujeres como base de sus actuaciones, aplicando de manera ponderada la que resulte más favorable para los derechos de la víctima;
- o) Informar con oportunidad a las mujeres víctimas de delitos vinculados a la violencia de género, aquellos casos en que la investigación se haya iniciado en alguna de las Fiscalías Regionales y deba ser remitida a una de las áreas especializadas de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Número 14/2015, por el que se faculta al personal de las Fiscalías Regionales para la investigación urgente de delitos vinculados a la violencia de género, y
- p) Las demás que se establezcan en otros ordenamientos normativos.

ARTÍCULO CUARTO.- SUPERVISIÓN

Se instruye a los Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para la difusión y el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

ARTÍCULO QUINTO.- EVALUACIONES Y VISITAS

Se instruye a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador y a la Contraloría Interna para que en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisen la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para la aplicación de la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia.

SEGUNDO.- Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de julio del año 2016.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**